

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6365/2023.

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.6365/2023

Sujeto Obligado:  
Comisión para la Reconstrucción  
de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con recursos económicos en materia de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Recursos, Fideicomiso, Reconstrucción, Inmuebles, Sismo, Remisión.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
<b>III. RESUELVE</b>	21

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Comisión</b>	Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6365/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6365/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6365/2023** interpuesto en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091812823000466, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

*“1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?”*

*2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?”*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?” (Sic)

2. El trece de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó su “Notoria incompetencia por la totalidad de la información”, en los siguientes términos:

“ ...

*Al respecto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina la notoria incompetencia por parte de esta Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para conocer del presente asunto, por lo que se insta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, instancia que podría contener la información que requiere, a través de los siguientes datos de contacto:*

**Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**

- Correo electrónico oficial: [ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx)
- Domicilio: Fray Servando Teresa de Mier número 77, séptimo piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: Subdirección de Asuntos Jurídicos y Normativos

*No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:*

*En el Portal para la Reconstrucción puede visualizar en la pestaña de ‘transparencia proactiva’ el gasto comprometido y el gasto ejercido, a través de la siguiente liga:*

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>

*cabe resaltar que en dicha liga podrá consultar la información, respecto al gasto ejercido y gasto comprometido, el avance del gasto en viviendas multifamiliares y unifamiliares, así como, el seguimiento al estado de resultados, apoyos a renta, gastos operativos, resumen de gastos, intereses y depósitos.*

*De lo anterior es claro que, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo. ...” (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”, el cual se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 091812823000466

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

Fecha de remisión	13/10/2023 19:29:51 PM
	1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
	2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?
	3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.
	4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?
	5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?
	6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	incompetencia solicitud 466.pdf

3. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

*“El sujeto obligado no respondió a ninguna de las respuestas que formulé y turnó la petición a dependencias que no tienen nada que ver con la información solicitada. Pido por favor que la dependencia responda a todas las preguntas que realicé de origen.” (sic)*

4. Por acuerdo del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el trece de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciséis de octubre al trece de noviembre,

lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30, 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre.

En ese sentido, al haberse presentado el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al primer día hábil siguiente, es claro que fue interpuesto en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

De la revisión a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que, en vía de alegatos el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto desechar el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia.

Al respecto, dicho artículo y fracción disponen que el recurso de revisión será desechado cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, sin embargo, en el caso particular no se actualiza dicho supuesto, toda vez que, el medio de impugnación actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, esto es, por la declaración de incompetencia:

*“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*...*

*III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*...”*

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo anterior, se determina que no ha lugar con la petición del Sujeto Obligado.

Asimismo, a través de sus alegatos, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, sin embargo, no emitió alcance a la respuesta primigenia que cumpla con lo previsto en el Criterio 07/21:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, tampoco se advierte alguna otra causal que actualice el sobreseimiento del recurso de revisión, ya que, el argumento esgrimido por el Sujeto Obligado para que se sobresea el recurso versa sobre haber dado respuesta a la solicitud de información, ello no constituye

una causal de sobreseimiento, pues el verificar su actualización implica el estudio del fondo del asunto.

En ese sentido, lo procedente es realizar el análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** El interés de la parte recurrente al presentar la solicitud es conocer la siguiente información:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de la siguiente manera:

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitió la solicitud ante la Unidad de Transparencia del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	091812823000466
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b>	
Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	13/10/2023 19:29:51 PM
Información solicitada	<p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.</p> <p>4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?</p> <p>6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?</p>
Información adicional	
Archivo adjunto	incompetencia solicitud 466.pdf

- Hizo del conocimiento que en el Portal para la Reconstrucción se puede visualizar en la pestaña de 'transparencia proactiva' el gasto comprometido y el gasto ejercido, a través de la siguiente liga: <https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>.

Asimismo, informó que en dicha liga se puede consultar la información respecto al gasto ejercido y gasto comprometido, el avance del gasto en viviendas multifamiliares

y unifamiliares, así como, el seguimiento al estado de resultados, apoyos a renta, gastos operativos, resumen de gastos, intereses y depósitos.

Por último, precisó que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que no cuenta con recursos propios, sino que es a través del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que ejerce el recurso público destinado al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- El Sujeto Obligado no respondió a ninguna de las preguntas formuladas.
- Turnó la petición a una Dependencia que no tiene nada que ver con la información solicitada.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** De conformidad con los agravios hechos valer, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I***

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

2. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Ahora bien, concatenando la normatividad traída a la vista con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado este Instituto arriba a lo siguiente:

**La remisión de la solicitud** ante el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México **se estima procedente**, toda vez que, la parte recurrente planteó requerimientos en los que señala directamente al Fideicomiso, siendo dicho Fideicomiso un sujeto obligado independiente de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

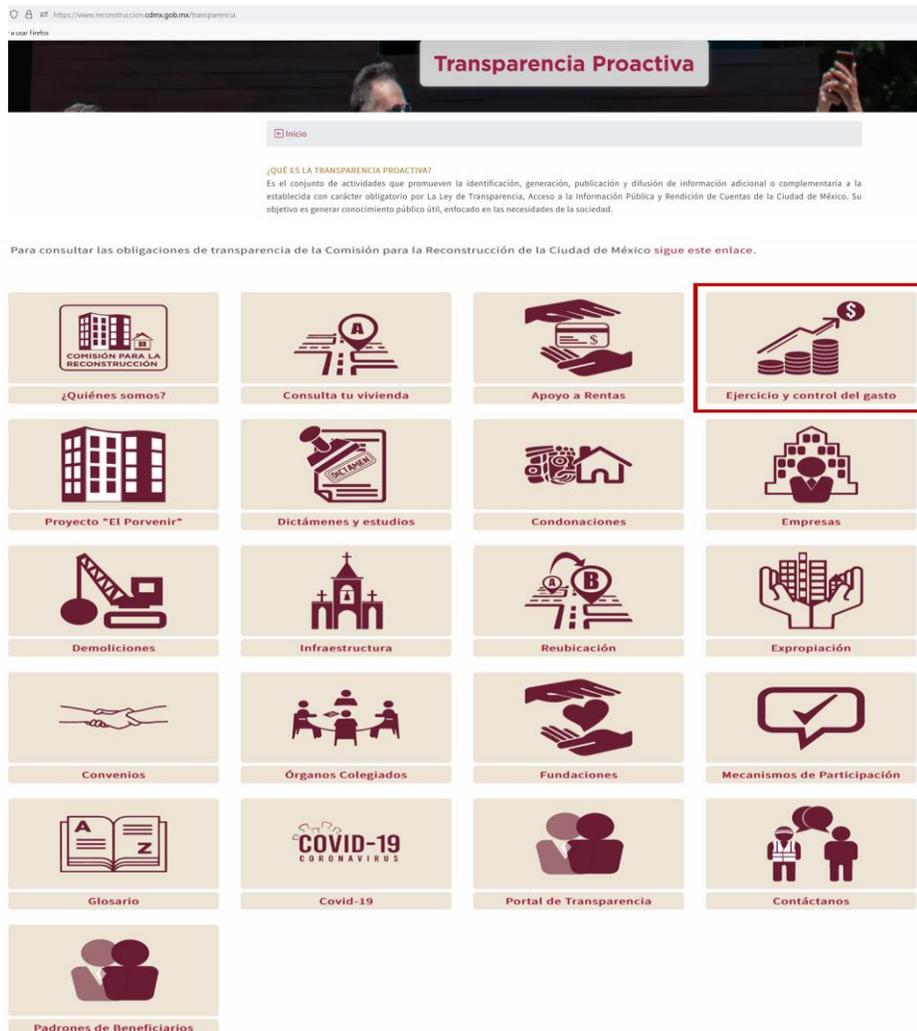
En efecto, en materia de acceso a la información, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México forma parte del padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local y la Ley de Protección de Datos Local, ello implica que cuenta con una Unidad de Transparencia y está obligado a dar atención a las solicitudes que se le presenten o deba conocer derivado del ejercicio de sus funciones, por lo que, en el caso que nos ocupa, como se indicó, la parte recurrente menciona requerir información del Fideicomiso, motivo por el cual, es la autoridad competente que puede dar atención a ellos.

Por otra parte, de los cuestionamientos que conforman la solicitud, se desprende que el Sujeto Obligado en respuesta hizo del conocimiento que en el Portal para la Reconstrucción se puede visualizar en la pestaña de 'transparencia proactiva' el gasto comprometido y el gasto ejercido, a través de la siguiente liga:

<https://www.reconstruccion.cdmx.gob.mx/fideicomiso>.

En ese sentido, se consultó la liga electrónica y se observó que, en efecto se trata de un portal que da cuenta de los avances en materia de reconstrucción de la Ciudad de México derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017.

De entre la información que se puede consultar, **se accedió a la pestaña “transparencia proactiva” como lo indicó el Sujeto Obligado en respuesta**, y en ella se publica lo siguiente:



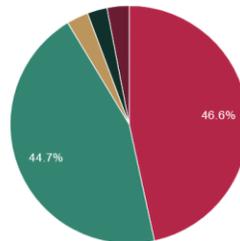
De entre la información publicada, destaca **“Ejercicio y control de gasto”** que es sobre la materia que versa la solicitud, es así como se consultó dicho apartado que arroja lo siguiente:



**Explora el avance del Gasto Ejercido.**

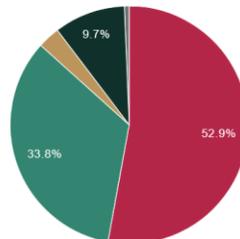
**Multifamiliar**

- RECONSTRUCCIÓN
- REHABILITACIÓN
- SUPERVISIÓN
- DEMOLICIÓN
- ESTUDIOS / PROYECTO EJECUTIVO



**Unifamiliar**

- RECONSTRUCCIÓN
- REHABILITACIÓN
- SUPERVISIÓN
- DEMOLICIÓN
- CALENTADORES SOLARES



**Seguimiento**



**| RESUMEN DE GASTO EJERCIDO 2019-2023**

CATEGORIA   TIPO DE INTERVENCIÓN	RECURSO EJERCIDO
APOYO EN RECONSTRUCCIÓN (INVI)	\$ 84,255,588.15
BIENES	\$ 50,000,000.00
BINOMIOS	\$ 43,277,581.37
FE DE HECHOS	\$ 354,000.00
INFRAESTRUCTURA	\$ 8,461,522.15
INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTION DOCUMENTAL DIGITAL DE EXPEDIENTES	\$ 19,917,462.82
MULTIFAMILIAR	\$ 4,162,566,401.41
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 129,125,338.60
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN / INDEMNIZACIÓN	\$ 71,855,452.31
UNIFAMILIAR	\$ 3,144,353,140.33
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$7,714,166,487.13</b>

**Seguimiento**



**| APOYO A RENTA**

MES	IMPORTE
Enero 2019	\$ 792,000.00
Febrero 2019	\$ 60,976,000.00
Marzo 2019	\$ 26,668,000.00
Abril 2019	\$ 30,084,000.00
Mayo 2019	\$ 30,740,000.00
Junio 2019	\$ 31,496,000.00
Julio 2019	\$ 32,388,000.00
Agosto 2019	\$ 34,632,000.00
Septiembre 2019	\$ 32,740,000.00
Octubre 2019	\$ 40,840,000.00
Noviembre 2019	\$ 34,512,000.00
Diciembre 2019	\$ 37,044,000.00
Enero 2020	\$ 34,612,000.00
Febrero 2020	\$ 34,492,000.00
Marzo 2020	\$ 30,492,000.00
Abril 2020	\$ 30,436,000.00
Mayo 2020	\$ 29,760,000.00
Junio 2020	\$ 29,716,000.00
Julio 2020	\$ 28,532,000.00
Agosto 2020	\$ 29,324,000.00
Septiembre 2020	\$ 27,576,000.00
Octubre 2020	\$ 27,860,000.00
Noviembre 2020	\$ 26,292,000.00
Diciembre 2020	\$ 26,088,000.00

Enero 2021	\$ 26,024,000.00
Febrero 2021	\$ 25,916,000.00
Marzo 2021	\$ 25,312,000.00
Abril 2021	\$ 25,248,000.00
Mayo 2021	\$ 24,572,000.00
Junio 2021	\$ 24,192,000.00
Julio 2021	\$ 24,748,000.00
Agosto 2021	\$ 23,752,000.00
Septiembre 2021	\$ 24,260,000.00
Octubre 2021	\$ 22,204,000.00
Noviembre 2021	\$ 22,216,000.00
Diciembre 2021	\$ 22,500,000.00
Enero 2022	\$ 21,936,000.00
Febrero 2022	\$ 22,680,000.00
Marzo 2022	\$ 21,948,000.00
Abril 2022	\$ 20,656,000.00
Mayo 2022	\$ 20,616,000.00
Junio 2022	\$ 20,616,000.00
Julio 2022	\$ 19,876,000.00
Agosto 2022	\$ 19,620,000.00
Septiembre 2022	\$ 20,524,000.00
Octubre 2022	\$ 19,428,000.00
Noviembre 2022	\$ 18,168,000.00
Diciembre 2022	\$ 17,708,000.00
Enero 2023	\$ 17,384,000.00
Febrero 2023	\$ 17,424,000.00
Marzo 2023	\$ 17,032,000.00
Abril 2023	\$ 16,956,000.00
Mayo 2023	\$ 16,756,000.00
Junio 2023	\$ 16,756,000.00
Julio 2023	\$ 16,076,000.00
Agosto 2023	\$ 15,800,000.00
Septiembre 2023	\$ 15,620,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,432,616,000.00</b>

\*La suma del gasto histórico más el gasto en renta total es igual al gasto ejercido total

En el apartado en mención, se indica que **la Comisión para la Reconstrucción no cuenta con recursos propios, ya que es, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción que se ejerce el recurso público que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles por el sismo** acaecido en esta Ciudad el 19 de septiembre de 2017.

Frente a lo expuesto y analizado, este Instituto determina que, el caso en estudio, nos encontramos ante el segundo supuesto del artículo 200, de la Ley de Transparencia, esto es que, **si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud** a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Lo anterior en la especie aconteció, toda vez que, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones exponiendo a la parte recurrente el hecho de no contar con recursos propios y que la autoridad que ejerce los recursos públicos para la reconstrucción es el citado Fideicomiso, motivo por cual, procedió a realizar la estricta remisión de la solicitud. Como consecuencia de lo señalado es que las **inconformidades** de la parte recurrente resultan **infundadas**.

En suma, este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a lo previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*  
..."

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.